

FCA

0000705528

Lic. Carlos García Fernández.
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Alfonso Reyes 30, piso 8, Col Hipódromo Condesa,
C.P. 06140, México D.F.

Asunto:

"DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
EL DIVERSO PARA EL FOMENTO Y
OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA
MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y
DE SERVICIOS DE EXPORTACION".
Y,
"CUARTA MODIFICACIÓN AL
ACUERDO POR EL QUE LA
SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE
REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER
GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO
EXTERIOR"

Identificador de los anteproyectos

No. Expedientes: 03/1388/171007
03/1328/110507

Dependencia:

Secretaría de Economía

Estimado Lic. García:

En alcance a nuestros comentarios presentados anteriormente respecto de los anteproyectos que se citan en el presente, a continuación adjuntamos nuestras consideraciones relacionadas con dichos anteproyectos en el cuadro de justificaciones señalando nuestras consideraciones.

Es importante enfatizar en relación con nuestra justificación lo siguiente:

1. Creación de un ANEXO II BIS

No se esta especificando la razón por la cual tenga que darse un tratamiento diferenciado al azúcar incluyéndola en un Anexo II BIS, cuando los insumos que se comprenden en el Anexo II pueden igualmente ser productos sensibles y requieren de igual forma de los controles que se sujetan para este tipo de productos controlados.

Consideramos que si se va a establecer el azúcar como producto sensible este debe entonces incluirse en el Anexo II y no en un anexo particularizado.

2. Plazo de temporalidad a seis meses.

De los comentarios de los particulares que se han presentado en la página correspondiente, así como considerando las regulaciones que anteriormente se han establecido para estos insumos no se justifica que exista un límite a la temporalidad de seis meses.

Es importante considerar que los productos que son importados por empresas IMMEX se encuentran sujetos a un ciclo de negocios que es desde la importación del producto

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

2007 NOV 23 PM 5:11

Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
RECIBIDO

hasta su distribución y comercialización, por lo que limitar a la empresa a un periodo de seis meses cuando la propia actividad de la producción se encuentra sujeta a ciclos de colocación del producto que hace que se requiera producir el bien para estar listos en la temporada de producción y tener disponibilidad del producto de una temporada a la otra limitaría a la empresa al manejo de sus inventarios en tiempos reducidos.

Es importante recordar que mediante los siguientes acuerdos se pretendió establecer este monitoreo y el mismo se dejó de utilizar por los argumentos que anteriormente señalamos.

El acuerdo inicialmente manejaba 09 meses para la importación de productos sensibles estableciendo esquemas de monitoreo únicamente para el Azúcar y Textiles.

Inicialmente se manejaba la obligación de presentar un dictamen de contador publico certificado para cada remesa y presentar informes del uso otorgado al azúcar y el llenado del cuestionario.

Posteriormente este trámite se redujo a la presentación de dicho dictamen únicamente al inicio de operaciones para empresas que estaban adquiriendo un programa.

El plazo se estableció de 9 meses para estos productos sensibles y posteriormente con la publicación del decreto IMMEX se eliminó el azúcar de estos controles.

El historial de los diversos decretos puede consultarse en los Diarios oficiales de fechas 30 de Octubre de 2003, 30 de Enero de 2004 y su posterior abrogación en fecha 08 de Marzo de 2007.

Es evidente que las medidas establecidas de control para el azúcar en este acuerdo han sido muy infortunadas debido a que han establecido cargas a los particulares.

Recordemos que la temporalidad de los bienes e insumos de productos sensibles pueden ser claramente identificados mediante las claves de pedimento que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante su organismo denominado Servicio de Administración Tributario y específicamente en la Administración General de Aduanas a través de su dependencia Administración Central de Contabilidad y Glosa. Llevan un control estadístico mediante claves de pedimentos de las importaciones que hace cada contribuyente importador por cada declaración en aduana que se efectúa mediante pedimento.

En este control la autoridad conoce la empresa maquiladora que esta llevando a cabo la importación la fecha de importación y los retornos conociendo montos, valores, unidad de medida comercial y de tarifa, país de origen, arancel fecha y clasificación arancelaria del producto a importarse así como el valor comercial, el valor agregado y las descargas del producto en la exportación.

Es evidente que el control y monitoreo puede obtenerse de fuentes de información adicionales a las que ya existen y que el propio decreto IMMEX establece que ambas secretarías estarán en constante comunicación para establecer la información y control de las empresas IMMEX por lo que la limitación a la importación temporal además de convertirse en una medida que no justifica la limitación del plazo ya que en los términos de la Ley Aduanera se otorga en su artículo 108 fracción I a las empresas un periodo de 18 meses para la importación temporal de insumos en un programa de diferimiento de aranceles como son el de las empresas IMMEX.

La disminución del periodo no ha sido consultada a los particulares que se verán afectados a dar cumplimiento con estas medidas que son las empresas IMMEX por lo que esta medida de disminución que se encuentra evidentemente mas allá de lo que la Ley Establece en cuanto a los plazos de temporalidad podría provocar defensas en materia de amparo por aplicarse una medida que va mas allá de la ley y del organismo obligado a dar cumplimiento a la misma.

3. Reporte anual y cuestionario mensual.

El requerimiento que esta haciendo la Secretaria relacionada con el volumen de ventas, de producción de activos y de trabajadores, se multiplica con la información que debe presentarse ante el Servicio de Administración Tributario en los siguientes reportes:

- a) Reporte Mensual del INEGI
- b) Pedimentos de importación (claves de pedimento)
- c) Pedimento de retorno (valor agregado, valor del insumo, valor comercial)
- d) Reporte Anual de Operaciones para IMMEX, Altex y Prosec.
- e) Dictamen Fiscal de CPR en términos del Código Fiscal de la federación, que revisa las ventas nacionales, ventas al extranjero y el monto de las importaciones y exportaciones realizadas, la base gravable y los pagos efectuados.
- f) Pago Provisional de ISR
- g) Pago Provisional de IETU (a partir de 2008)
- h) Informe de operaciones con partes relacionadas.

La información que se solicita en el cuestionario es además inoperante e inaplicable para muchas empresas IMMEX debido a que ellas no son quienes venden el producto en su caso la información de ventas de estos bienes producidos, devoluciones y mermas tendrían que ser solicitadas al residente en el extranjero, por lo que las exportaciones de producto no puede ser relacionadas en todos los casos con las ventas de los productos y con los inventarios que tenga la empresa.

Existen mecanismos diferenciados para controlar estos flujos de ventas y de valores de importación y exportación y estos son los informes y documentos que relacionados anteriormente que pueden ser proporcionados a la Secretaria de Economía por el Servicio de Administración Tributario.

Se considera que el cumplimiento de la presentación de información por CPR se daría cumplida si la empresa que importa se dictamina en los términos del Código Fiscal de la Federación.

En espera que nuestras consideraciones sean tomadas en cuenta para su dictamen, ponemos a sus órdenes la información propia de nuestro producto y estadísticas del mismo para el uso que considera conveniente en su dictamen.

Por su atención al presente, gracias.

Alfonso Marquez.
Grupó Novamex.

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS
Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Antecedente	Propuesta	Observaciones
3.3.1 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II de dicho Decreto, son los que se establecen a continuación, mismos que deberán anexarse a la solicitud de ampliación de producto sensible para importar bajo el Programa IMMEX: I. Escrito en formato libre en el que especifique: 1. Datos de la mercancía a importar: a) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y b) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares. 2. Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el numeral 1 anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información: a) Descripción: en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y b) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa. II. Reporte de un contador público registrado que certifique:	3.3.1 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en los Anexo II (Incluir en el anexo 2 las fracciones del Azúcar) de dicho Decreto, son los que se establecen a continuación, mismos que deberán anexarse a la solicitud de ampliación de producto sensible para importar bajo el Programa IMMEX: I. . . .	No obstante que consideramos que establecer el Azúcar como un producto sensible aun cuando se ha realizado una apertura del mercado y que para terceros países se encuentra aun con aranceles muy altos que no permitirían su compra de terceros países no se justifican las razones por las que se le incluiría en un Anexo I BIS dándole un tratamiento totalmente diferenciado del tratamiento de los otros insumos considerados como sensibles, si lo que se busca es controlarlo con los esquemas similares que los productos sensibles no

a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX; b) La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales; c) La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y d) Los productos que elabora.	II. a) a d) Las empresas que a la fecha cuentan con la autorización para importar las fracciones contenidas las fracciones arancelarias del capítulo 17 del Anexo II que a la fecha cuentan con la autorización para importar dichas fracciones <u>no están obligadas a cumplir con este requisito.</u> Para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, el reporte de contador público a que se refiere la presente regla, adicionalmente, deberá incluir la fracción arancelaria, el porcentaje de contenido de azúcar, así como el porcentaje de mermas y desperdicios de azúcar de cada uno de los productos que elabora. <u>Las empresas que dictaminan sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación tendrán por cumplida con dicha obligación cuando presenten copia del anexo del dictamen correspondiente ante la Secretaría.</u>	se identifica su diferenciación con la finalidad única de afectar la reducción del plazo de permanencia a 6 meses. El reporte adicional del contador público se convierte en una carga administrativa para la empresa que la autoridad puede tener disponible con la información que las empresas que se dictaminan pueden ofrecerle mediante medios electrónicos y que son presentados a la Secretaría de Hacienda y auditados para efectos de los controles propios del Servicio Administración Tributaria y con los controles que se exigen de reportes al INEGI.
--	---	--

III. Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo II, fracción I, del Decreto IMMEX, adicionalmente deberá presentar la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad de refrigeración y, en su caso, congelación, así como el documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.	III. . . . IV. Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX que correspondan a fracciones arancelarias del capítulo 17, al coleccionar la ampliación del producto deberán: a) Manifiestar mediante escrito libre que se dedica a la producción de bienes con contenido de azúcar clasificados en los capítulos 17 a 22 de la Tarifa y que cuenta con la maquinaria y equipo necesarios para producirlos. b) Presentar anualmente y de forma electrónica la información contenida en el Anexo 3.2.1 del presente ordenamiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año, esta información deberá referirse al año inmediato anterior a la fecha en la que se presenta.	A la fecha existen regulaciones y controles mediante los cuales la Secretaría puede revisar la información que esta solicitando del particular como son los siguientes: 1. Declaración Anual de Impuestos Internos, en el cual se declaran los principales insumos que la empresa utiliza para la elaboración de sus productos estos requerimientos pueden adicionarse en esta declaración como un reporte adicional. 2. La información del reporte anual de operaciones para IMMEX, ALTEX, PROSEC y puede incluir la información solicitada. 3. De igual forma la información que se requiere esta disponible
--	---	--

Comentarios: Esta información es obviamente solicitada en cada ampliación por lo que es repetitiva ya que es la propia información que se solicita al otorgar el programa IMMEX.

De igual forma la información relacionada con el reporte anual y la justificación que se da de este reporte es un trámite adicional a los ya existentes que se enumeran en la justificación.

		igualmente en los reportes a presentarse en el INEGI. 4. Muchas de las empresas que utilizan azúcar como insumo para su producción se encuentran actualmente dictaminadas por CPR ante la SHCP, lo que hace que la justificación de tener ubicada a la empresa y controlados los informes de la capacidad y estados financieros de la empresa ya se encuentran auditados en el cual se refleja toda la información contable y de producción de la empresa, cuentas de activo fijo y de trabajadores con los que cuenta la empresa así como las operaciones de importación y exportación y el monto
--	--	--

	de los impuestos pagados, información que la Secretaría puede solicitar a la Secretaría de Hacienda con las relaciones a las empresas que sean dictaminadas en los Términos del Código Fiscal de la Federación.
	El monitoreo de las descargas de azúcar puede realizarse mediante los registros e informes del sistema Aduanero Automatizado de Inter conectividad (SAAI) controlado por la Administración Central de Contabilidad y Glosa y que es tomada en cuenta para considerar los descargos que se hacen de las mercancías que son además dictaminadas por el CPR en revisiones a las

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan estar en comunicación respecto de estos reportes y empresas según los informes que arroja este sistema a fin de practicar en su caso las visitas de verificación que estime convenientes.
		Si se le da el tratamiento similar que a los demás insumos sensibles importados bajo IMMEX no tiene una razón el hecho que se le de un trato diferenciado en el esquema por lo que no sería necesario esta adecuación.
		Únicamente se incluye la referencia del Anexo I BIS, a efecto de dar a

		empresas, por lo que esta información es del todo puntual y basta con que las propias Secretarías puedan
--	--	--

Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, el solicitante deberá anexar a la solicitud de ampliación subsecuente de producto sensible lo siguiente: I. La información de la regla 3.3.1, fracción I, numeral 1, y Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique: II. a) Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX; b) Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno; c) Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y d) Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.	Programa IMMEX las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS y II del Decreto IMMEX, el solicitante deberá anexar a la solicitud de ampliación subsecuente de producto sensible lo siguiente: I. . . . II. . . . a) Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS y II del Decreto IMMEX; b) a d) . . .	conocer al solicitante los requisitos que deberá cumplir en la solicitud de ampliación de producto sensible.
3.3.4 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, procederá una autorización de	3.3.4 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, procederá una autorización de	Similar comentario al anterior no se

ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos: I. El consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad; II. El resultante de sumar las autorizaciones emitidas en los doce meses anteriores, o III. El volumen efectivamente importado, cuando no se haya ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia haya expirado.	ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS y II del Decreto IMMEX, si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos: I. a III. . . .	establece claramente que deba darse al azúcar un trato diferenciado como producto sensible de los otros productos sensibles en el decreto IMMEX
3.3.5 Para los efectos de las reglas 3.3.2 y 3.3.3 del presente ordenamiento, la cantidad máxima que la SE autorizará a importar será hasta por una cantidad equivalente a doce meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento.	3.3.5 Para los efectos de las reglas 3.3.2 y 3.3.3 del presente ordenamiento, la cantidad máxima que la SE autorizará a importar será hasta por una cantidad equivalente a: I. Seis meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento para el caso de las mercancías a las que se refiere el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, y II. Doce meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento para el caso de	No se ha demostrado que el movimiento de inventarios se refiera únicamente a la producción, las empresas IMMEX producen y colocan sus productos terminados en diferentes épocas del año, ya que el ciclo no abarca únicamente la producción sino también la distribución

	las mercancías a las que se refiere el Anexo II del Decreto IMMEX. La SE establecerá un monitoreo electrónico permanente a las empresas IMMEX que realicen operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX."	y comercialización del producto lo que incluye el esquema del ciclo de la Maquila por lo que se considera que el retomo debe considerarse en el mismo periodo que para los productos sensibles ya que no existe una razón para diferenciarlos. El monitoreo electrónico se considera que puede llevarse a cabo desde este momento sin necesidad que tenga que mencionarse específicamente en el acuerdo ya que no quedaría claro cuales son los procedimientos bajo los cuales la autoridad llevara a cabo dicho monitoreo.
Anexo 2.2.2 CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS		
II.	Para los efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a, únicamente cuando se destinen a	Para determinar la inexistencia de

	mboos, Medicamentos y Equipo Médico	
n)	Industria del Transporte	9802.00.15
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16
o)	Industria de la Madera	9802.00.17
p)	Industria del Cuero y Piel	9802.00.18
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19
r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20
s)	Industria de Chocolate, Dulces y Similares	9802.00.21 ¹
t)	Industria del Café	9802.00.22 ²
v)	Hilos para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24
¹ Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0402.10.01, 0402.21.01, 1901.00.01, 1903.10.01, 1903.25.01, 1904.00.01 y 1905.00.01 y 25 a 97 de la Tarifa		
² Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 y 25 a 97 de la Tarifa		

I. Relación de bienes con contenido de azúcar manufacturados bajo el programa IMMEX durante el año previo a la presentación de este reporte		
1	Descripción del bien final manufacturado	Esta información ya se solicita actualmente y esta establecida para efectos de la autorización del programa IMMEX.
2	Fracción Arancelaria en donde se clasifica	De igual forma cuando se solicita la ampliación del producto y/o cuando se solicita la importación de bienes es una de las obligaciones en los términos del propio decreto IMMEX presentar esta información la cual se esta duplicando con este cuestionario.
3	Contenido de azúcar (kg) por unidad de producto terminado (kilos o litros) [No. entre 0 y 1]	Se considera una excesiva regulación para efecto de considerar estos controles ya que se surman a los controles adicionales que la empresa debe llevar para efecto de impuesto sobre la renta y de Ley aduanera que se encuentran establecidos en el Código Fiscal de la Federación y en el Anexo 22 para los efectos de las descargas de pedimentos. Es de igual forma materialmente imposible mantener monitores del uso de contenido de azúcar que se esta utilizando en una producción debido a que son muchos los factores que hacen que este pueda variar por lo que el numero que se indicara seria variable en todo caso con relación al bien producido.
4	Promedio de mermas y desperdicios de azúcar (kg) por unidad de producto terminado (kilos o litros) [No. entre 0 y 1]	Igual comentarlo se hace de lo anterior, las mermas y desperdicios dependen totalmente del tipo de producto que se corre de los avances que se hagan e innovaciones en el producto y de otras situaciones que no siempre pueden estar predeterminadas y/o estimadas por lo que no se estaria dando un dato cierto al momento de presentar esta información.
II. Principales Indicadores de la empresa al amparo del programa IMMEX durante el año previo a la presentación de este reporte (información mensual)		
5	Volumen de producción	La información relacionada con la producción no representa una conexión con las exportaciones y/o retornos de las mercancías la información relacionada con estos volúmenes y las ventas pueden ser localizadas en los reportes de INEGI a los que la Secretaría Tiene ya acceso y de igual forma pueden ser presentados en el Reporte Anual. La información correspondiente de igual forma se puede obtener con el informe que se solicite respecto de las importaciones y de los retornos considerando el valor agregado y el valor comercial de los productos

		que estaría disponible en el sistema de aduanas (SAAI), sin que sea necesario que el productor tenga que estar presentando esta información MENSUAL.
6	Volumen de ventas de exportación total	De igual forma esta información puede ser obtenida mediante los registros que arroja el SAAI y que se pueden intercambiar entre secretarías ya que la empresa lo que tendrá que cuidar es estar declarando correctamente las claves de sus pedimentos y cuidando el monto de los retornos y de los valores tanto el valor agregado como el valor comercial. Debe recordarse que la gran mayoría de las empresas IMMEX <u>no son las dueñas del producto por lo que ellas no tienen siempre la disponibilidad de las ventas de exportación total realizadas.</u>
7	Volumen de ventas de exportación total.- al mercado de EE.UU.	Esta información puede fácilmente tenerse disponible con las claves del pedimento de retorno y/o de exportación y el acumulado que se realiza mediante el sistema SAAI, la secretaría puede tener disponible esta información requiriéndola intersecretarías al SAT, recordemos nuevamente que muchas de las empresas no son dueñas de la mercancía final por lo que el dato que aquí se presentaría no puede cruzarse con la información del azúcar exportada y por las ventas realizadas por las empresas IMMEX, esta información estaría disponible en la declaración de los impuestos tanto de IETU como en la de los Impuestos Sobre la Renta que se tienen previstos para el año 2008 para las empresas que tengan en su poder este tipo de mercancías.
8	Volumen de ventas de exportación total.- a países distintos a EE.UU.	Similar al anterior esta información puede obtenerse del filtro de las claves de pedimentos que se presentan en los retornos ante SAAI sin necesidad de que la empresa tenga que volver a presentar estos datos y una relación.
9	Volumen de ventas al mercado mexicano	Igual forma se indica que mediante las claves de los pedimentos de retorno puede conocerse de un contribuyente el monto de mercancías de las que efectuó el cambio de régimen para destinarias a consumo nacional y por la declaración anual y la de pagos provisionales de IETU se puede conocer el volumen de ventas nacionales y extranjeras que la empresa ha llevado a cabo.
1	Volumen de inventarios del bien final (al último día de cada mes)	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR) y por información

		que se recabe del sistema SAAI
1	Valor de la producción	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR) y por información que se recabe del sistema SAAI
1	Valor de la exportación total	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR) y por información que se recabe del sistema SAAI
1	Valor de la exportación total- Ventas al mercado de EE.UU.	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR) y por información que se recabe del sistema SAAI
1	Valor de la exportación total.- Valor de las ventas al extranjero (países distintos a EE.UU.)	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR) y por información que se recabe del sistema SAAI
1	Valor de las ventas al mercado mexicano	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR) y por información que se recabe del sistema SAAI
1	Valor de inventarios	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR

		e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR) y por información que se recabe del sistema SAAI
1	Volumen de inventarios de azúcar (al último día de cada mes)	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR) y por información que se recabe del sistema SAAI
1	Número de trabajadores al último día de cada mes (incluyendo domicilio fiscal y plantas)	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR)
1	Número de trabajadores al último día de cada mes (incluyendo domicilio fiscal y plantas).- Obreros	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado. (CPR)
2	Número de trabajadores al último día de cada mes (incluyendo domicilio fiscal y plantas).- Técnicos	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado.
2	Número de trabajadores al último día de cada mes (incluyendo domicilio fiscal y plantas).- Administrativos	Esta información puede monitorearse en los reportes y declaraciones que presenta la empresa en la declaración de pagos provisionales de IETU y de ISR e IVA, así como son datos que aparecen en el reporte del INEGI y de información que puede conocer la empresa en las declaraciones de estados financieros cuando son auditados por Contador Público Certificado.